

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**OPINIÓN TÉCNICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, NOVENO, DECIMOSÉPTIMO, DECIMONOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, DEL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 12 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XXII, 30 PARRAFO 1 Y 2 Y FRACCIÓN IV, 33, 102, 103, PÁRRAFO I Y III, ADICIONÁNDOSE EL ARTÍCULO 103 BIS A, 103 BIS B, 103 BIS C, 103 BIS D, 103 BIS E, 103 BIS F, AGREGÁNDOSE LA FRACCIÓN XVIII, XIX, XX, XXI Y XXII AL ARTÍCULO 104, FRACCIÓN VII Y VIII AL ARTÍCULO 106, PÁRRAFO SEGUNDO, ADICIONÁNDOSE EL ARTÍCULO 106 BIS, ARTÍCULO PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 119, TODOS DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.**

## **ANTECEDENTES**

La Diputada Luisa Cortés García, Integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA, de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, el 19 de julio del 2022, presentó la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, NOVENO, DECIMOSÉPTIMO, DECIMONOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, DEL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 12 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XXII, 30 PARRAFO 1 Y 2 Y FRACCIÓN IV, 33, 102, 103, PÁRRAFO I Y III, ADICIONÁNDOSE EL ARTÍCULO 103 BIS A, 103 BIS B, 103 BIS C, 103 BIS D, 103 BIS E, 103 BIS F, AGREGÁNDOSE LA FRACCIÓN XVIII, XIX, XX, XXI Y XXII AL ARTÍCULO 104, FRACCIÓN VII Y VIII AL ARTÍCULO 106, PÁRRAFO SEGUNDO, ADICIONÁNDOSE EL ARTÍCULO 106 BIS, ARTÍCULO PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 119, TODOS DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA; por medio del oficio no. LXV/IPR/LCG/009/2022.

La Diputada Luisa Cortés García, Presidenta de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, solicitó a este Centro de Estudios por medio de oficio No. LXV/CPECTI/125/2022 de fecha 09 de agosto de 2022, la Opinión Técnica sobre el impacto Presupuestario que implicaría

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

La INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, NOVENO, DECIMOSÉPTIMO, DECIMONOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, DEL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 12 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se emite la siguiente Opinión Técnica.

### **MARCO JURIDICO CONSULTADO.**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo I, de los Derechos Humanos y sus Garantías; Artículo 4, primer párrafo.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Título Primero, Principios Constitucionales, Derechos Humanos y sus Garantías, Artículo 12, décimo tercer párrafo.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

### **OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

Que la Procuraduría de Protección cuente con autonomía técnica y financiera, es por ello que es importante hacer ajustes necesarios y fortalecer su quehacer cotidiano no solamente en la capital del estado, sino en las regiones de la entidad oaxaqueña, donde deben operar subprocuradurías regionales en cada una de las regiones existentes en la entidad oaxaqueña, complementado el trabajo en conjunto con las procuradurías municipales que deben fortalecerse y crear esta instancia de primer contacto con este importantes sector de la población, ello con la finalidad de que las que aún no existen en los municipios oaxaqueños sean creadas para su operatividad y respuesta oportuna para el bienestar de la niñez oaxaqueña y conforme a las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Oaxaca.

**CONTEXTO**

Este Centro de Estudios atendiendo lo solicitado, realizo un análisis a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, NOVENO, DECIMOSÉPTIMO, DECIMONOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, DEL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 12 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XXII, 30 PARRAFO 1 Y 2 Y FRACCIÓN IV, 33, 102, 103, PÁRRAFO I Y III, ADICIONÁNDOSE EL ARTICULO 103 BIS A, 103 BIS B, 103 BIS C, 103 BIS D, 103 BIS E, 103 BIS F, AGREGÁMDOSE LA FRACCIÓN XVIII, XIX, XX, XXI Y XXII AL ARTICULO 104, FRACCIÓN VII Y VIII AL ARTICULO 106, PÁRRAFO SEGUNDO , ADICIONÁNDOSE EL ARTÍCULO 106 BIS, ARTÍCULO PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 119, TODOS DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA; por lo que se procede a realizar la comparación de los propuesto y lo vigente en dichas Leyes.

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>ARTICULO 12</p> <p>...</p> <p>Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para</p>	<p>ARTICULO 12</p> <p>...</p>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p><b>En el Estado de Oaxaca la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos a favor de niñas, niños y adolescentes estará a cargo de una Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y adolescentes del Estado de Oaxaca y del Sistema local de Protección de Niñas, Niños y adolescentes del Estado de Oaxaca que establecerá los mecanismos de coordinación y participación de los poderes públicos del Estado, de los municipios y de los organismos públicos autónomos y la sociedad civil, en los términos que determine la ley, a fin de garantizar el interés superior de la niñez.</b></p> <p>...</p>
---	---

La presente Iniciativa propone que sea la Procuraduría de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, sea quien proteja y garantice los derechos humanos reconocidos a favor de niñas, niños y adolescentes, y que el Sistema local de Protección de Niñas, Niños y adolescentes del Estado de Oaxaca sea quien establecerá los mecanismos de coordinación y participación de los poderes públicos del Estado, de los municipios y de los organismos públicos autónomos y la sociedad civil.



Ahora revisaremos las modificaciones que se propone realizar a la Ley de Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PRPOUESTO
<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- ....</p> <p>XXI.-</p> <p>XXII.- Procuraduría Estatal de Protección: La <b>Procuraduría Estatal</b> de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca;</p> <p>...</p> <p>Artículo 30. <b>El Sistema DIF Estatal, en coordinación con la Procuraduría Estatal de Protección,</b> deberá otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial o que se encuentren en desamparo familiar.</p> <p>Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, de conformidad con la legislación civil aplicable, <b>el Sistema DIF Estatal,</b> se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- ....</p> <p>XXI.-</p> <p><b>XXII.- Procuraduría Estatal de Protección: La de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca;</b></p> <p>...</p> <p>Artículo 30. <b>La Procuraduría de Protección, de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, en coordinación con el Sistema DIF Estatal,</b> deberá otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial o que se encuentren en desamparo familiar.</p> <p>Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, de conformidad con la legislación civil aplicable, <b>La Procuraduría de Protección, de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, en coordinación con el Sistema DIF Estatal,</b> se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:</p>

I.- ....

IV.- ...

**El Sistema DIF Estatal y Sistemas DIF Municipales**, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para al acogimiento pre-adoptivo.

El Sistema DIF Estatal y la **Procuraduría Estatal de Protección** deberán mantener estrecha comunicación entre sí, intercambiando información, a efecto de garantizar adecuadamente el interés superior de la niñez y el desarrollo evolutivo de formación de su personalidad, así como materializar su derecho a vivir en familia.

El Sistema DIF Estatal, **en coordinación con la Procuraduría de Protección**; serán responsables del seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes una vez que haya concluido el acogimiento y, en su caso, la adopción.

Artículo 33. Corresponde al Sistema DIF Estatal y los Sistemas DIF Municipales, en coordinación con la Procuraduría Estatal de Protección de niñas, en el ámbito de sus respectivas competencias:

...

I.- ...

IV.- ...

**La Procuraduría de Protección, de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca**, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para al acogimiento pre-adoptivo.

**La Procuraduría de Protección, de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca** y El Sistema DIF Estatal deberán mantener estrecha comunicación entre sí, intercambiando información, a efecto de garantizar adecuadamente el interés superior de la niñez y el desarrollo evolutivo de formación de su personalidad, así como materializar su derecho a vivir en familia.

**La Procuraduría de Protección, de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca** en coordinación y el Sistema DIF Estatal; serán responsables del seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes una vez que haya concluido el acogimiento y, en su caso, la adopción.

Artículo 33. **Corresponde a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, en el ámbito de sus respectivas competencias.**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>Artículo 102. Corresponde al Sistema DIF Estatal:</p> <p>...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- ...</p> <p>Artículo 103. Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Sistema DIF Estatal, contará dentro de su estructura, como órgano desconcentrado, con una Procuraduría de Protección.</p> <p>...</p> <p>En el ejercicio de sus funciones, la Procuraduría Estatal de Protección podrá solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>	<p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>Artículo 102. <b>Corresponde a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca:</b></p> <p>...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- ...</p> <p>Artículo 103. Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes <b>el Estado de Oaxaca contará con una Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, denominado organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado al Despacho de la persona titular del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y ratificados por el Senado, la Ley General, la Constitución Local, esta Ley y las demás disposiciones aplicables;</b></p> <p>...</p> <p>Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de</p>
---	--

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría Estatal de Protección deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas involucradas con los derechos de niñas, niños y adolescentes.

SIN CORRELATIVO

protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría Estatal de Protección deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas, **de procuración y administración de justicia, organismos de la sociedad civil organizada y de derechos humanos que se involucren** con los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 103 Bis A.- El patrimonio de la Procuraduría, se constituirá por:**

- I. Los bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales le aporten para la realización de su objeto;
- II. Los ingresos que perciba conforme a la partida que para el efecto establezca el presupuesto anual de egresos del Estado, así como los que perciba por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto, o que le correspondan por cualquier otro título legal;
- III. Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicos o eventuales, que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y los que obtenga de instituciones públicas o privadas o de particulares;
- IV. Las donaciones, legados y herencias que se hicieran a su favor; y
- V. Todos los demás bienes que adquiera por cualquier otro medio legal.

**Artículo 103 Bis B. Los servicios que presta la Procuraduría son gratuitos. En los procedimientos prevalecerán los**



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**principios de interés superior de la niña, niño y adolescente, de protección de la familia y de datos personales, publicidad, oralidad, economía procesal, inmediatez y de solución anticipada de conflictos. Para los efectos de este artículo, el principio de publicidad se refiere a la divulgación, por cualquier medio, de las actuaciones de la Procuraduría conforme a la Ley de la materia.**

**Artículo 103 Bis C.- La Procuraduría de protección estará integrada por:**

- I.- Un Procurador o Procuradora;**
- II.-Un Órgano de Gobierno;**
- III.-Un Órgano Interno de Control;**
- IV.- Subprocuradurías Regionales;**
- V.-Defensores;**
- VI.- Cuerpo especializado de seguridad pública;**
- VII.- Áreas de medicina, de adopción, psicología, jurídica, y trabajo social; y**
- VIII.-Demás personal técnico y administrativo necesario.**

**Artículo 103 Bis D.- La administración y la dirección de la Procuraduría estarán a cargo del Órgano de Gobierno y del Procurador o Procuradora, y estará integrado de la siguiente manera:**

- I.-Un presidente, que será la persona titular del Poder Ejecutivo;**
- II.-Un Secretario Técnico, que será el Procurador o Procuradora;**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**III.-Por siete vocales, que serán las personas titulares de:**

- a. La Secretaría General de Gobierno;
- b. La Secretaría del bienestar del Estado de Oaxaca;
- c. La Secretaría de las mujeres de Oaxaca;
- d. La Secretaría de Finanzas;
- e. La Secretaría de Salud;
- f. La Secretaría de Seguridad Pública y;
- g. La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Artículo 103 Bis E.- La Procuraduría en el ejercicio de sus atribuciones se apoyará del Cuerpo Especializado de Seguridad Pública, área adscrita a esta entidad que se crea fundamentalmente para prevenir e investigar vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, que actuaran bajo el mando directo del Procurador o Procuradora y bajo la coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública.**

**Los requisitos de ingreso y permanencia para ser miembro del Cuerpo Especializado de Seguridad Pública serán los mismos que se establecen en el Artículo 33 de la Ley de Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, salvo lo referente al grado de estudios y la especialización para el tratamiento de hechos relacionados con niñas, niños y adolescentes, para lo cual será necesario:**

**I.-Ser pasante o licenciado en Derecho, Psicología o carrera afín; y**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**II.- Haber cursado y aprobado el curso de especialización respectivo. Además, se deben satisfacer los requisitos que se desprendan de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.**

**Artículo 103 Bis F.- Los Defensores de los derechos de niñas, niños y adolescentes, dependientes de la Procuraduría, tienen a su cargo la función de promover, proteger y defender los derechos humanos reconocidos en la presente ley.**

**Para ser Defensor de los derechos de niñas, niños y adolescentes se requiere:**

**I.-Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**

**II.-Tener título de licenciado en derecho debidamente registrado y cedula profesional;**

**III.-Acreditar experiencia mínima de tres años en el ejercicio profesional;**

**IV.-Aprobar los exámenes, evaluaciones y cursos que correspondan;**

**V.-Gozar de buena reputación y prestigio profesional;**

**VI.-No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>Artículo 104. La Procuraduría Estatal de Protección tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>XVII.- ...</p> <p>XVIII.-Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p><b>VII.-Acreditar conocimientos suficientes en la promoción, protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes y</b></p> <p><b>VIII. Los demás requisitos que establezca la Procuraduría de protección.</b></p> <p>Artículo 104. La Procuraduría Estatal de Protección tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>XVII.-</p> <p><b>XVIII. Elaborar programas tendientes a prevenir, detectar, y atender la violencia familiar, escolar y comunitaria, en el ámbito de su competencia e instrumentar mecanismos, acciones legales y campañas de información necesarias para prevenir el castigo corporal con fines disciplinarios.</b></p> <p><b>XIX.-Impulsar la creación de Procuradurías en cada Municipio del Estado, con especialistas en las áreas de medicina, psicología, jurídica y trabajo social.</b></p> <p><b>XX.-Promover campañas e instrumentar programas de prevención, en coordinación con dependencias u organismos públicos o privados, encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población en general, sobre las formas de expresión de toda forma de violencia, sus efectos en las víctimas y demás integrantes del núcleo de convivencia, así como de las formas de prevenirla, combatirla y erradicarla.</b></p>
---	--



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 106. Para ser titular de la Procuraduría de Protección se requiere:

- I.-...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- ...
- V.- ...
- VI.- ...

El nombramiento de Procurador de Protección deberá ser aprobado por el Consejo Directivo del Sistema Local DIF, a propuesta de su Titular.

**XXI. Difundir por los medios más eficaces, el conocimiento de la presente ley, a efecto de lograr su plena observancia y contribuir con la cultura de legalidad.**

**XXII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.**

Artículo 106. Para ser titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca se requiere:

- I.-...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- ...
- V.- ...
- VI.- ...

**VII.- Ser de reconocida honorabilidad; y**

**VIII. Tener experiencia y conocimientos suficientes en la promoción, protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.**

El nombramiento de Procurador o Procuradora de Protección deberá ser aprobado por el órgano de gobierno.

**Artículo 106 Bis. - El Procurador o Procuradora de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca tendrá las facultades y obligaciones siguientes:**

**I.-Administrar y representar legalmente a la Procuraduría;**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**II.-Promover y celebrar convenios de colaboración con dependencias, entidades, organismos público no gubernamentales, así como instituciones, asociaciones y organismos de la sociedad civil organizada de los sectores social y privado para el mejor desempeño de sus funciones;**

**III.- Rendir los informes que le sean solicitados por la persona titular del Poder Ejecutivo, Congreso del Estado, Congreso de la Unión, Senado de la república o autoridad que en el ejercicio de sus atribuciones tenga facultades para ello.**

**IV.-Designar a las personas titulares de las áreas administrativas y Subprocuradurías Regionales, así como a las personas que temporalmente desempeñarán las funciones inherentes al cargo.**

**V.-Crear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el desempeño y funcionamiento de las unidades administrativas adscritas;**

**VI.-Conocer y resolver sobre los asuntos relacionados con niñas y niños menores de doce años, en conflicto con la ley;**

**VII.-Solicitar el uso de fuerza pública en los casos que así se requiera;**

**VIII.- Formular los planes y programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la Procuraduría y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno.**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**IX.-Formular los programas de organización y administración de los recursos humanos, financieros y materiales que conforman la Procuraduría;**

**X.-Presentar en las sesiones ordinarias del Órgano de Gobierno, el informe de desempeño de las actividades de la Procuraduría, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, y los estados financieros que contemplen los registros patrimoniales de los bienes con que cuenta la entidad.**

**XI.-Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe la Procuraduría y presentar al Órgano de Gobierno por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con dicho Órgano;**

**XII.-Proponer al Órgano de Gobierno, en su caso, las reglas de operación, manuales de organización, lineamientos y adecuaciones al reglamento interior de la Procuraduría y demás disposiciones de carácter interno;**

**XIII.-Ejecutar los acuerdos que dicte el Órgano de Gobierno; y demás disposiciones aplicables.**

**La Procuraduría contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular ejercerá las facultades a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en la materia.**

<p>Artículo 119. Los ayuntamientos contarán con un programa de atención de niñas, niños o adolescentes, y contarán con un área administrativa y/o servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes, que será el enlace con las instancias locales y federales competentes.</p> <p>La instancia a que se refiere el presente artículo coordinará a los servidores públicos municipales cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la presente Ley, a efecto de que se dé vista a la Procuraduría Estatal de Protección de forma inmediata.</p> <p>C</p>	<p>Artículo 119. Los ayuntamientos contarán con una Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes, como un órgano Autónomo, Independiente y Descentralizado, con sus respectivos equipos Multidisciplinarios y Patrimonio Propio para estar en condiciones de ser garantes del interés superior del menor de edad, que será el enlace con las instancias locales y federales competentes.</p> <p>La instancia a que se refiere el presente artículo coordinará a los servidores públicos municipales cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la presente Ley, a efecto de que brinden la más amplia protección a la niña, niño o adolescente, y en razón de competencia se dé vista a la Procuraduría Estatal de Protección de forma inmediata.</p>
--	--

Los cambios que se propone a la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca se refieren en primer término a:

**Artículo 6.-** fracción XXII., corresponde al concepto de Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

**Artículo 30.-** y sus fracciones y párrafos. - Deja como responsable de las acciones ya indicadas en este artículo a la Procuraduría, en lugar del Sistema DIF Estatal.

**Artículo 33.-** Deja como responsable de las acciones ya indicadas en este artículo a la Procuraduría en lugar del Sistema DIF Estatal y municipales.





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**Artículo 102.-** Deja como responsable de las acciones ya indicadas a la Procuraduría en lugar del Sistema DIF Estatal.

**Artículo 103.-** Deja como responsable de las acciones ya indicadas a la Procuraduría en lugar del Sistema DIF Estatal, y adicionando lo siguiente:

*"el Estado de Oaxaca contara con una Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, denominado organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado al Despacho de la persona titular del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados, en términos de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y ratificados por el Senado, la Ley General, la Constitución Local, esta Ley y las demás disposiciones aplicables."* Donde menciona las características que tendrá esa unidad administrativa; así como la referencia del marco jurídico que la rige.

**Artículo 103 bis.** - de la "a" a la "f", con sus párrafos y fracciones. - enlista cada una de las características de la Procuraduría, Iniciando por:

- a) El patrimonio
- b) La gratuidad de los servicios que presta
- c) El organigrama
- d) La integración del Órgano de Gobierno
- e) De la coordinación con el Sistema Estatal de Seguridad Pública y
- f) Los requisitos para ser defensor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes

**Artículo 104.-** Amplia las atribuciones de la Procuraduría al considerar lo siguiente: Elaboración de programas preventivos de violencia; creación de las Procuradurías Municipales; promoción de campañas preventivas; difusión de la Ley y demás aplicables.

**Artículo 106.-** Adiciona características a los requerimientos ya dados para ser titular de la Procuraduría:

VII.- Ser de reconocida honorabilidad

VIII.- Tener Experiencia y conocimientos suficientes en la promoción, protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Y que el nombramiento deberá ser aprobado por el órgano de gobierno

**Artículo 106 bis.** – Refiere las obligaciones del o la titular de la Procuraduría

**Artículo 119.-** Refiere las características de las procuradurías municipales, las cuales están alineadas a las de la estatal.

Siendo estas las modificaciones que se proponen realizar a la Ley de Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

### **CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO**

En lo que respecta al artículo 12 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta se refiere a la designación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes como garante del interés superior de la niñez a nivel estatal; siendo esta un área que ya existe dentro del organigrama del Sistema DIF estatal, se procedió a solicitar información a la Dirección General del Sistema DIF estatal; por medio del oficio LXV/CEEFP/169/2022, de fecha 9 de agosto de 2022; solicitando lo siguiente:

- El Organigrama General del Sistema DIF Oaxaca; ya que, al consultar su página de internet oficial, no se encontró dicha información.
- El Programa Operativo Anual de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca; para el ciclo fiscal 2021 y 2022, de no contar con ello, se solicita que se nos de conocimiento sobre el monto que se le presupuestó y devengo esta Procuraduría durante el ejercicio fiscal 2021.
- Se requiere conocer si se le destina recursos federales o extraordinarios a la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.
- El Organigrama, plantilla laboral y el tabulador de sueldos y salarios correspondiente a la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.
- Número y ubicación de los inmuebles que la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca tenga a su disposición para el cumplimiento de su objeto.

Del cual se obtuvo respuesta por medio del oficio SDIFO/DG/DJ/0208/2022, de fecha 31 de agosto de 2022, en el cual se nos hizo llegar el POA del Sistema DIF Estatal, con los datos de Unidad Ejecutora, Proyecto, Obra o Actividad y Partida; correspondiente a la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca para el ciclo fiscal 2021 y 2022, con la información proporcionada se identifica que a esta procuraduría se le aprobó en el año 2021 un presupuesto de \$99 millones 039 mil 186 pesos 05 centavos y para el ejercicio fiscal 2022 se le asignó dentro del presupuesto correspondiente a ese ejercicio 133 millones 836 mil 445 pesos, respectivamente.

En lo relativo a las modificaciones propuestas a la Ley de Derechos de Niñas Niños y Adolescentes; los artículos 6, 30, 33, 102, 103; se refieren a las obligaciones y actividades que realiza el DIF y que pasarían a ser responsabilidad de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca; por lo que el cambio de sujeto responsable sobre lo ya indicado en la Ley representaría un cambio de lo presupuestado por Unidad Responsable, al pasar de ser presupuesto asignado al Sistema DIF, para ser asignado a la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

Referente a la adición de los artículos 103 bis A, 103 bis B, 103 bis C, 103 bis D, 103 bis E, 103 bis F, 104, 106, 106 bis y 119., donde se proponen modificar, desde la definición de Procuraduría para dicha Ley, Asignar las responsabilidades ya indicadas en cada uno de estos artículos a la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca en lugar de al Sistema DIF estatal y/o municipal, adicionar algunas actividades a la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, Referir las actividades a nivel estatal y municipal, adicionar requerimientos para él o la titular de la Procuraduría; sería el mismo caso que el anterior, representaría un cambio de lo presupuestado por Unidad Responsable, al pasar de ser presupuesto asignado al Sistema DIF, para ser asignado a la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca; en el caso de lo referente a lo que se propone a nivel municipal de contar con una **Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes, como un órgano Autónomo, Independiente y Descentralizado de los ayuntamiento**, serían cada uno de los municipios quienes estarían en la obligación de realizar la asignación de recursos dentro de su

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

presupuesto anual para poder cumplir con esta obligación en caso de ser aprobada la iniciativa en estudio.

Por lo cual se concluye lo siguiente:

### OPINIÓN TÉCNICA

Debido a que los sujetos obligados sobre los que recae las actividades señaladas en las modificaciones que propone la Iniciativa en estudio, son unidades responsables que ya existen en la estructura del Gobierno Estatal, lo que se requiere en este caso es la reasignación de los recursos que se han venido presupuestando y devengando por el Sistema DIF Estatal para asignárselo directamente a la "Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca", mismos que se detallan a continuación según datos proporcionados por el Sistema DIF Estatal:

Ejercicio	Presupuestado	Devengado
2021	\$99,039,186.05	\$162,534,430.38
2022	\$133,836,445.00	\$160,199,066.78

El cual está integrado por el Subprograma 04 "Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en estado de abandono o desamparo en establecimientos especializados" y Subprograma 05 "Realización de Acciones para el Fomento de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes".

Una vez analizado el articulado de la Iniciativa en estudio se concluye que en efecto esta propuesta de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, NOVENO, DECIMOSÉPTIMO, DECIMONOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, DEL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 12 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XXII, 30 PARRAFO 1 Y 2 Y FRACCIÓN IV, 33, 102, 103, PÁRRAFO I Y III, ADIONÁNDOSE EL ARTICULO 103 BIS A, 103 BIS B, 103 BIS C, 103 BIS D, 103 BIS E, 103 BIS F, AGREGÁNDOSE LA FRACCIÓN XVIII, XIX, XX, XXI Y XXII AL ARTICULO 104, FRACCIÓN VII Y VIII AL ARTICULO 106, PÁRRAFO SEGUNDO, ADICIONÁNDOSE EL**

**ARTÍCULO 106 BIS, ARTÍCULO PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 119, TODOS DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA**, si tendría un impacto al presupuesto del Estado de Oaxaca, al proponerse como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado al Despacho de la persona titular del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; sin embargo el **Artículo Transitorio Sexto** de la misma iniciativa señalan que **"A partir de la entrada en vigor de estas reformas los recursos, presupuestales, financieros y materiales de la Procuraduría estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, conforme a las disposiciones contenidas en el presente decreto pasaran a la nueva Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca."**

Por todo lo antes expuesto se concluye que, de ser aprobada la Iniciativa en estudio, NO tendría impacto presupuestal.

Dejamos esta opinión bajo su consideración, cabe recalcar que el Centro de Estudios, tiene como misión ser un organismo de apoyo y consulta que proporcione de forma objetiva e imparcial información técnica y oportuna en materia económica y de finanzas públicas que coadyuve a la función de los diputados, comisiones, grupos parlamentarios y órganos de gobierno del Honorable Congreso del Estado.